



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

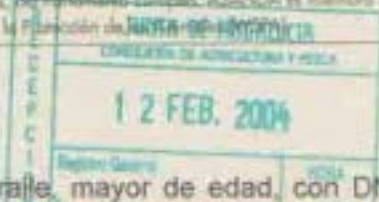
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como tal federada goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Beneficencia. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Municipal para la Protección de los Animales.

<http://www.stopioverde.org/web/mundo>

Contacto: asanda@telefonos.com



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra el ayuntamiento de Cazalilla, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que el pasado día 3 de febrero, dicho Ayuntamiento organizó un festejo durante el cual una pava fue lanzada desde el campanario hacia la plaza, a fin de que aquel de los vecinos, de entre los congregados en dicho lugar, que la capturase, se quedara con el animal como premio.
- Que antes de ser lanzado, el animal fue suspendido de las patas y asomado al vacío por los diversos vanos de la torre.
- Que una vez lanzado, el animal cayó entre los espectadores, que se lo disputaron hasta quedar en poder de uno de ellos.
- Que una vez capturado, algunos de los participantes procedieron a arrancar plumas al animal por estimar que tal acción trae suerte.
- Que tales actos están expresamente prohibidos por el artículo 4, apartados a), g), y o) de la Ley que se cita, y tipificados como faltas muy graves.
- Que se adjunta recorte de prensa como prueba de los hechos que se denuncian,

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo en atención a la competencia establecida en el art. 44.a de la Ley citada, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejerce la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a la premeditación y entidad del infractor, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 10 de febrero de 2004

Luis Gilpérez Fraile

Apartado 4365

Teléfono 456 10 58

JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA. JAÉN.

Fecha: Jaén, 5 de abril de 2004

A.S.A.N.D.A.
ASOCIACIÓN ANDALUZA
PARA LA DEFENSA
DE LOS ANIMALES
Apartado de Correos 4365
41080 SEVILLA

Ntra. ref.: Secc. de Recursos y Exptes.
Sancionadores.

Asunto: Expte. nº PA-50/2004



En relación con la denuncia de fecha 03/02/04, interpuesta ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca contra Ayuntamiento de Cazalilla, por realización de los siguientes hechos: Realizar un espectáculo público (fiesta de la pava), arrojando un animal (pavo), atado por las patas, desde los huecos del campanario de la localidad de Cazalilla (Jaén), ocurridos en el paraje conocido como Cazalilla, del término municipal de Jaén, le comunico que con fecha 17 de febrero de 2004, se ha iniciado procedimiento sancionador nº PA-50/2004, en depuración de responsabilidades, por presunta infracción administrativa en materia de Protección de Animales.



EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: José Castro Zafra.





ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el n° 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico-Doctante. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.asandinia.org/web/asiando>

Correo-e: asiando@telefonosia.com

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 43.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita:

Que vencido el plazo de resolución de la denuncia en su día presentada contra el ayuntamiento de Cazalilla, cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO**.

Justicia pedida en Sevilla a 31 de agosto de 2004

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA. JAÉN.



Expte. Nº PA-50/2004
Instruido a: D AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA



RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO: Como consecuencia de la denuncia con número de referencia de la A.N.P.B.A. Madrid de fecha 03/02/2004 se pone de manifiesto lo siguiente:

Realizar un espectáculo público (fiesta de la pava), arrojando un animal(pavo). atado por las patas, desde los huecos del campanario de la localidad de Cazalilla (Jaén)

SEGUNDO: Con fecha 17/02/2004 se acordó la iniciación del procedimiento a la expedientada, de conformidad a los requisitos establecidos en el art. 13 y concordantes del RD 1398/93, de 4 de agosto (BOE 189 de 9/8).

TERCERO: Concluida la fase de instrucción y con arreglo a lo dispuesto en los arts 18 y 19 de dicho Real Decreto, con fecha 03/06/2004 se eleva propuesta de resolución, concediéndose al inculpado el plazo reglamentariamente establecido para realizar alegaciones en su descargo. Al efecto, el interesado presenta escrito que en síntesis dice:

- 1.- Que según se desprende de los hechos manifestados en la propuesta de resolución no consideramos que al animal se le infrinja ningún tipo de maltrato, ni físico ni psíquico
- 2.- Que en los muchos años de historia de esta fiesta no se han practicado situaciones en las que el animal sufra un daño injustificado ni tampoco situaciones de tipo vejatorio o que hieran la sensibilidad de las personas.
- 3.- Prueba de que este maltrato gratuito, que se manifiesta en la denuncia es falso, es la situación actual en la que se encuentra el animal, protagonista de la fiesta en este año, que no sufrió daño alguno en el transcurso de aquella y que se encuentra en perfecto estado.
- 4.- Que según se desprende del informe de la comandancia no ocurrieron en ningún momento, actos que produjeran daños al animal, en cuyo caso la actuación de los agentes si se hubiera hecho efectiva, circunstancia que no hizo falta ya que como hemos alegado en numerosas ocasiones el animal no fue dañado y así se desprende del informe.

Algo importante de subrayar es lo que se apunta al final del informe de la Comandancia de la Guardia Civil, en el sentido de incurrir en una contradicción los denunciadores sobre el desarrollo de la fiesta, cuando se afirmaban que se ataban las patas de la pava, hecho que se desmiente rotundamente en el informe y por tanto se comprueba ser inciertas e infundadas las denuncias de las asociaciones, lo que nos hace pensar que los denunciadores ni tan siquiera estaban presentes y no conocen exactamente lo denunciado en sus escritos que parecen ser el resultado de un galimatías amasado por la única vía de lo difundido a lo largo de todos estos años por los medios de comunicación.

5.- Que el informe del Jefe del Departamento de Sanidad Animal solo plantea un simple enumeración de lo supuestamente infringido en la ley 11/2003, de Protección de Animales, y se basa en el simple hecho de decir que una determinada situación provocan unos hechos, que según nuestro parecer no se pueden demostrar como ciertos, sin proceder a ningún tipo de análisis empírico que demuestre la situación descrita en el informe se ha producido

La ley no prohíbe las prácticas a priori, sino las consecuencias de ciertas prácticas que queden probadas y desde luego en su informe no se demuestra que el animal haya sufrido daño

Pro tanto, es un informe que describe una situación de modo personal y subjetivo, un juicio de valor, no empírico que enumera una situación no comprobada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En relación con las alegaciones anteriores hay que señalar que las alegaciones del interesado no desvirtúan la naturaleza de los hechos imputados, que se tipifican en el art. 38.e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en relación con el art. 4.1.o), del mismo texto legal, siendo los elementos constitutivos del tipo infractor, por un lado el uso de animales en fiestas o espectáculos y por otro el que los anteriores puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

Respecto a la primera parte señalar que se consideran probados los hechos constatados por la Guardia Civil en informe acordado como prueba de oficio dentro de la instrucción del procedimiento, y que son los siguientes:

"Que el pasado 3 de febrero de 2004, a las 18.05 se personó el instructor, en plaza de la Constitución de la localidad de Cazalilla (Jaén) presenciando la concentración de unas 1500 personas, con motivo de la festividad del patron de la localidad "San Blas", observando que tras el regreso del desfile procesional de la citada imagen a la Iglesia de la Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la " Pava" que organiza el Ayuntamiento de la localidad de Cazalilla.

En el citado evento intervino el Señor D. Pedro Millán Martos (26.004 309), colaborador del Ayuntamiento, que exhibe un ave, concretamente "una pava", teniéndola sujeta por las patas. Todo ello sucede en el campanario de la citada parroquia, mostrando al animal por ambos lados del mismo en dos ocasiones. Finalmente libera a la pava por el costado derecho, la cual aletea y cae sobre el tejado de la Iglesia.

Posteriormente toman al animal y vuelven a realizar lo anteriormente citado, pero esta vez el ave aletea planeando sobre un grupo de personas concentradas en la plaza, siendo finalmente tomada en brazos por un joven vecino de la localidad, al parecer sin sufrir daño alguno ni peligrar la integridad de la citada ave, si bien se observa que varias personas toman algunas plumas del citado animal.

Observación: Realizadas gestiones por el instructor se tiene conocimiento que en años anteriores no ha resultado dañado el animal."

Posteriormente hay que verificar si dicha conducta es susceptible de producir daños, sufrimientos o si supone un tratamiento antinatural o mal trato para el animal objeto de dicha actuación, para ello en la instrucción del procedimiento se solicita como prueba de oficio informe de un veterinario profesional con solvencia científico- técnica necesaria para poder acreditar lo anteriormente señalado

21 2004
 2004
 Antonio Tesoro Garza

Se expide informe por el Jefe del Departamento de Sanidad Animal, en el que se manifiesta que: "El someter a un animal de renta (pava en este caso) a un lanzamiento desde lo alto de una torre- campanario, así como arrancarle plumas, suponen practicas que provocan a dicho animal sufrimientos y daños injustificados y antinaturales. Dichas prácticas se encuentran prohibidas en la legislación vigente "

Respecto del informe señalado, hay que destacar que no describe una situación de modo persona ni subjetivo, sino que a partir de unos hechos objetivos, el informante, de acuerdo con sus criterios y conocimientos profesionales en la materia, dictamina y eleva un juicio científico - técnico sobre los mismos, sin entrar en valoraciones personales

Se desprende de la instrucción realizada en este procedimiento que se han realizado unos hechos en los que se ha utilizado un animal, y que dichos hechos han transcurrido durante la celebración de la fiesta del patrón (San Blas) de la localidad de Cazalilla. También se considera que dichos hechos en los que participa como sujeto pasivo un animal, en concreto el lanzamiento del mismo desde un campanario, así como arrancamientos de alguna pluma, suponen un tratamiento antinatural y son susceptibles de provocar daños y sufrimientos al mismo.

Por lo tanto, una vez probado que se han realizado los hechos que constituyen la infracción administrativa que se ha imputado, solo queda demostrar la relación de causalidad entre dichos hechos y la entidad municipal responsable, relación clara e inequívoca, puesto que nunca se ha discutido por la parte imputada la responsabilidad de los hechos, sino que se estaba en desacuerdo con la tipificación de los mismos.

SEGUNDO: Los hechos que motivan la incoación del expediente, los cuales se consideran probados, son constitutivos de infracción administrativa, así tipificada en el art. 38.e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en relación con el art. 4.1.o), del mismo texto legal, de la que aparece como presunto responsable directo el AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA.

En atención a cuanto antecede, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 22 del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA nº 69 de 17/6), el artículo 44.2ª) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y conforme a los criterios de graduación a que se refiere el art. 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 289 de 27/11).



RESUELVO

Sancionar al AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA con DOS MIL UN EUROS (2001) de multa.

Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos procedentes, significándole que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y conforme al art. 89.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, según lo previsto en los arts. 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero.



Jaén, a 25 de agosto de 2004.
EL DELEGADO PROVINCIAL

[Handwritten signature of José Castro Zafra]

Fdo.: José Castro Zafra.





ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Benéfico Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el bienestar de los Animales del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Municipal para la Protección de los Animales (SMSPA).

<http://www.utopioverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@vodafone.com

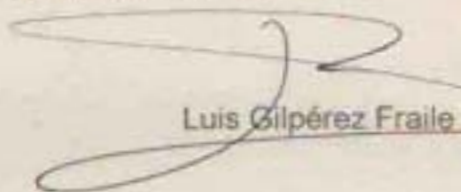


*Casalilla
sanción*

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que recibida copia de la resolución recaída en el Procedimiento sancionador PA-50/2004, esta parte interesada solicita ser informada de si contra la misma ha interpuesto el sancionado Recurso de Alzada.

Solicitado en Sevilla a 20 de octubre de 2004


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN JAÉN.

ASOCIACIÓN ANDALUZA
PARA LA DEFENSA DE LOS
ANIMALES

Apartado de Correos 4365
41080 Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	2 NOV 2004	28046
	Delegación Provincial	

Fecha: 28 de octubre de 2004
Nº ref.: Sec. Recursos y Exp. Sanc.

En relación con su petición de información sobre el expediente sancionador PA/50/2004, le comunico que el Ilmo. Ayuntamiento de **Cazalilla** ha interpuesto **recurso de alzada** a la Resolución del expediente sancionador antes mencionado.



EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: JOSE CARLOS SOBRADO LLERA



17.05.06

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Delegación Provincial de Jaén

Fecha: Jaén, 2 de mayo de 2006

A.S.A.N.D.A.
ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA
LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA

Ntra. ref.: Sección de Recursos y
Expedientes Sancionadores.

Asunto:
Notificación de Orden
Expte. nº PA-50/04

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
	15 MAY 2006 SA306
	Registro General Delegación Provincial

Adjunto le remito, para su conocimiento y efectos oportunos, Orden por la que se resuelve el recurso de alzada en el expediente sancionador nº PA-50/04, así como resolución posterior de corrección de errores.

Contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los recursos que se indica al pie de la misma, en el plazo y con los requisitos en ella expuestos.

EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: José Carlos sobrado Llera.



ORDEN DE

18 ABR 2008.

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Juan Balbín Garrido, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla, contra la Resolución de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN de 25 de agosto de 2004, recaída en el expediente sancionador número 50/04, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de SANIDAD ANIMAL, se han considerado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En virtud de las denuncias interpuestas por la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA) y la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) se pone de manifiesto:

La realización de un espectáculo público (fiesta de la pava), arrojando un animal (pavo), atado por las patas, desde los huecos del campanario de la localidad de Cazalilla (Jaén).

En base a los hechos expuestos y previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador fue dictada resolución imponiendo sanción de DOS MIL UN EUROS (2.001 €) por infracción administrativa tipificada en el artículo 38.e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, en relación con el artículo 4.1.o), del mismo texto legal.

2.- Contra dicha resolución la entidad inculpada interpuso Recurso de Alzada con fundamento en los siguientes motivos de impugnación:

- Que al animal no sufre ningún daño y que en ningún momento se ha probado fehacientemente la producción de los mismos.
- Que se trata de una fiesta con más de 150 años de historia donde se pone especial cuidado en el trato del animal.
- Que se adjunta informe emitido por D. Juan Antonio Mateos de Vera, veterinario colegiado en Jaén, en el que se manifiesta que la pava es un ave y como tal tiene aptitudes para volar.
- Que el informe de la Guardia Civil no expone que el animal sufra algún tipo de maltrato, que de las denuncias de las asociaciones tampoco se prueba dicho maltrato, y que del Informe de Jefe del Departamento de Sanidad Animal no se aportan datos concluyentes de que este maltrato sea provocado o que exista.
- Que no se puede realizar una interpretación tan rígida de la Ley 11/2003 puesto que esta



norma no prohíbe los espectáculos públicos en los que intervenga animal, sino que prohíbe la realización de estos hechos cuando las consecuencias sean dañinas para los animales, lo cual no se produce en el presente caso.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la Resolución del presente Recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 114, en relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

CUARTO.- Que las alegaciones formuladas en el recurso interpuesto no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos y carecen de valor exculpativo puesto que se consideran probados los hechos constatados por la Guardia Civil en informe acordado como prueba de oficio dentro de la instrucción del procedimiento y que son los siguientes:

"Que el pasado 3 de febrero de 2004, a las 18,05 se personó el instructor, en plaza de la Constitución de la localidad de Cazalilla (Jaén) presenciando la concentración de unas 1500 personas, con motivo de la festividad del patrón de la localidad de "San Blas", observando que tras el regreso del desfile procesional de la citada imagen a la Iglesia de la Magdalena, se inicia la tradicional fiesta de la "Pava" que organiza el Ayuntamiento de la localidad de Cazalilla.

En el citado evento intervino el Señor D. Pedro Millan Martos (26.004.309),....., colaborador del Ayuntamiento, que exhibe un ave, concretamente "una pava", teniéndola sujeta por las patas. Todo ello sucede en el campanario de la citada parroquia, mostrando al animal por ambos lados del mismo en dos ocasiones. Finalmente libera a la pava por el costado derecho, la cual aletea y cae sobre el tejado de la iglesia.

Posteriormente toman al animal y vuelven a realizar lo anteriormente citado, pero esta vez el ave aletea planeando sobre un grupo de personas concentradas en la plaza, siendo finalmente tomada en brazos por un joven vecino de la localidad, al parecer sin sufrir daño alguno ni



peligrar la integridad de la citada ave, si bien se observa que varias personas toman algunas plumas del citado animal.

Observación: Realizadas gestiones por el instructor se tiene conocimiento que en años anteriores no ha resultado dañado el animal."

Posteriormente, para verificar si la referida conducta puede producir daños para el animal objeto de dicha actuación, se solicita como prueba de oficio un informe de un veterinario profesional con solvencia científico-técnica necesaria para poder acreditar lo anteriormente señalado.

Se expide informe por el Jefe del Departamento de Sanidad Animal, en el que se manifiesta que: "El someter a un animal de renta (pava en este caso) a un lanzamiento desde lo alto de una torre-campanario, así como arrancarles plumas, suponen practicas que provocan a dicho animal sufrimientos, daños injustificados y antinaturales. Dichas prácticas se encuentran prohibidas en la legislación vigente."

Respecto de este informe cabe destacar que no describe una situación de modo personal o subjetiva, sino que a partir de unos hechos objetivos, el informante, de acuerdo con sus criterios y conocimientos profesionales en la materia, dictamina y eleva un juicio científico-técnico sobre los mismos, sin entrar en valoraciones personales.

De todo lo expuesto se desprende que se han cometido unos hechos que suponen un tratamiento antinatural para el animal, y son susceptibles de provocar daños y sufrimientos al mismo.

Por último, cabe también señalar que en el informe que se aporta con las alegaciones presentadas, emitido por D. Antonio Mateos de Vara, veterinario colegiado en Jaén, manifiesta que la pava, siendo un animal de abasto, no deja de ser un ave y tiene aptitud para volar. Esta cuestión nunca ha sido negada pero lo que es incuestionables es que debe ser espontánea y no forzada por elementos externos al comportamiento natural del animal, como es en este caso el hecho de arrojarlo desde un campanario.

También cabe indicar el hecho probado del arranque de plumas del animal, cuestión en la que no entra el informe aportado por el Ayuntamiento y que constituye un tratamiento antinatural susceptible de producir daños al animal tipificado dentro de la Ley de Protección de Animales.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común y demás normativa de general y complementaria aplicación.

RESUELVO

DESESTIMAR el Recurso de Alzada interpuesto por D. Juan Balbín Garrido, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla, contra la resolución de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN de fecha 25 de agosto de 2004 dada en el expediente sancionador número 50/04.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA



Fdo.: Isaias Pérez Saldaña

